

LÍNEA DE ACCIÓN Nº 3

**IMPUESTOS AL ALCOHOL Y PRECIOS DE VENTA AL DETALLE**

---

189. La modificación al alza de los precios a público de las bebidas alcohólicas constituye una de las medidas de política más efectivas y de sustento más consistente, para disminuir los niveles de consumo de alcohol per cápita, de riesgo y también las consecuencias negativas asociadas. La modificación de las tasas de impuestos es uno de los mecanismos posibles, pero no el único.
190. Esta área de la economía es una en la que el alza de los precios de un producto, a través de una planificación inteligente, permitiría armonizar objetivos aparentemente contrapuestos: beneficiar a los consumidores, a través de los indicadores de salud personal y de la salud pública, sin afectar la rentabilidad de los agentes económicos implicados.

**Medidas concretas**

**Obtención de información básica para toma de decisiones**

191. Realizar los estudios necesarios para disponer de información objetiva y confiable sobre dos temas básicos para la debida consideración y análisis de medidas en materia de precios e impuestos:
- a) Balance entre costos y beneficios para Chile, del consumo de alcohol en cuánto actividad económica.
  - b) Costos evitables del consumo nocivo de alcohol en Chile y costo-efectividad de las medidas necesarias para ello.

**Instancia para regulación de precios mínimos al detalle de bebidas alcohólicas**

192. Establecer una instancia de análisis, asesoría y regulación económica, en la que participen uno más representantes de los Ministerios de Hacienda, Economía, Agricultura, Planificación y Salud, entre otros, con funciones a precisar en los ámbitos de:
- a) Modificación al alza o a la baja de las tasas de impuesto a las bebidas alcohólicas, dentro de un rango acotado determinado por ley (asimilable a una banda de precios) en respuesta a los efectos sobre parámetros de salud pública a determinar.
  - b) Proposiciones fundadas de modificaciones legales que permitan la fijación de precios mínimos de venta al detalle para las bebidas alcohólicas de acuerdo a los principios señalados.
  - c) Fijación de precios mínimos de venta al detalle para las bebidas alcohólicas de acuerdo a la legislación.

- d) Diseñar y mantener en operación continua un sistema de monitoreo de impactos sociales, económicos y sanitarios que produzcan la aplicación de las medidas sobre impuestos y precios, y que contribuya a la toma de decisiones.
- e) Proponer incentivos para que las empresas productoras y comercializadoras de bebidas alcohólicas aumenten la exportación de sus productos y la diversificación de sus actividades hacia otros rubros.
- f) Proponer formas de apoyo técnico, préstamos y subvenciones para las pequeñas y medianas empresas asociadas a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas para que se orienten hacia la exportación de sus productos y la diversificación de sus actividades hacia otro rubro y, en todo caso, no se afecten aquellos pequeños productores que por diversas razones (suelos, clima, cepas tradicionales) no les sea viable medidas como las que aquí se proponen.

### **Incremento del impuesto a las bebidas alcohólicas con el propósito de subir precio al detalle**

193. Revisar y modificar la legislación vigente sobre impuestos de bebidas alcohólicas (Decreto Ley N° 1.606, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios y la Ley N° 19.716, que adecúa a las Normas de la Organización Mundial de Comercio el Impuesto Adicional al IVA que grava a las Bebidas Alcohólicas. Para este efecto se proponen 2 alternativas, que generan dos resultados estimativos diferentes, en cuanto a la reducción del consumo de alcohol por la población, si al aumento de impuestos propuestos se le aplica una elasticidad conservadora de  $-0.5$ , de acuerdo a los 2 metanálisis efectuados hasta la fecha (Ver Anexo N° 6 sobre Evidencias):

- a) **Alternativa 1**, aumento diferenciado de impuestos, entre 5 a 20% según grados alcohólicos, quedando las tasas en las siguientes cifras:
  - i. Cerveza y otras bebidas alcohólicas con una graduación de alcohol absoluto entre 0 y 9°, tasa del 20% (actualmente 15%).
  - ii. Vinos, champañas, chichas, sidras y otras bebidas alcohólicas con una graduación de alcohol absoluto entre 10 y 19°, tasa del 25% (actualmente 15%).
  - iii. Licores y otras bebidas alcohólicas con una graduación de alcohol absoluto entre 20 y 29°, tasa del 42% (actualmente 27%).
  - iv. Licores, piscos, whisky, aguardientes, destilados y otras bebidas alcohólicas con una graduación de alcohol absoluto de 30° o más, tasa del 47% (actualmente 27%).

En este caso, la proyección es una disminución del consumo del 2,5% para cerveza, 5% para vinos, 7,5% para licores de 20 a 29° y de 10% para licores de 30° y más.

- b) **Alternativa 2**, aumento parejo del impuesto en un 10% para todas las bebidas alcohólicas, quedando las tasas en las siguientes cifras:

#### **Estrategia Nacional sobre Alcohol:**

Reducción del consumo de riesgo y sus consecuencias sociales y sanitarias

- i. Cerveza y otras bebidas alcohólicas con una graduación de alcohol absoluto entre 0 y 9°, tasa del 25% (actualmente 15%).
- ii. Vinos, champañas, chichas, sidras y otras bebidas alcohólicas con una graduación de alcohol absoluto entre 10 y 19°, tasa del 25% (actualmente 15%).
- iii. Licores, piscos, whisky, aguardientes, destilados y otras bebidas alcohólicas con una graduación de alcohol absoluto de 20° o más, tasa del 37% (actualmente 27%).

En este caso, la proyección es una disminución del consumo del 5 % igualitario para cerveza, vinos y licores.

#### **Autorregulación de la calidad mínima de las bebidas alcohólicas a fin de alcanzar un precio mínimo alto**

194. Concordar con la industria productora un procedimiento para que ella autorregule al alza, los niveles base de calidad aceptables para el consumo interno, de manera que el precio mínimo al público, sea lo suficientemente alto como para obtener objetivos de salud pública (reducir consumo en adolescentes y en grupos de riesgo).
195. Eventualmente, considerar la utilidad y factibilidad de establecer un control de la calidad del producto, sea dentro del marco regulatorio del Reglamento Sanitario de los Alimentos (DECRETO SUPREMO N° 977/96) o de otro *ad hoc*, y así, disponer de herramientas para incidir en la elevación del precio mínimo al público.